

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS { Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones sera adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Sres. Director, Catedráticos y Profesores Auxiliares del Instituto provincial de Leon.....	29	80
El Excmo. Sr. Brigadier D. José Olona...	25	
Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de la Guardia civil en Sevilla.....	183	93
El Sr. Coronel Jefe de la fuerza de Carabineros del Reino en el tercer distrito, y Sres. Jefes; Oficiales é individuos de tropa de las Comandancias de Alicante, Murcia, Almería, Castellon y Valencia..	1.504	75
El Excmo. Sr. Gobernador militar de Cádiz y Sres. Jefes y Oficiales del Estado Mayor de dicha plaza.....	97	25
El Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Mariano Rebagliato.....	80	
Suma.....	4.920	43
Importaba la anterior.....	3.423	785 93
Con lo cual asciende ya la suscripcion á	3.425	706 36
ó sean Rvn.....	42.502	825 44

Madrid 4 de Diciembre de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

RECTIFICACION.

En la GACETA del 28 de Setiembre último, donde dice: Señores Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de Carabineros en Valencia, léase Señores Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de la Guardia civil en la misma provincia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Doña María Victoria, Duquesa de Aosta, esposa de S. A. R. el Príncipe D. Amadeo de Saboya, Duque de Aosta, é hija política de S. M. el Rey de Italia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la Corte vista de luto durante 10 dias, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley de organizacion y re-

emplazo de la marinería para el servicio de los buques del Estado y Arsenales.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 Juan Antequera.

Á LAS CORTES.

Desde que por la ley de 22 de Marzo de 1873 se suprimieron las matrículas de mar, la Marina viene luchando con mil dificultades para crearse una reserva naval que pueda proveer ámpliamente de marineros á los buques de la Armada, sin haberlo podido conseguir hasta ahora en los términos satisfactorios que era indispensable para atencion de esa índole y de tal importancia.

Los sorteos del Ejército por una parte y el cuerpo de Voluntarios de marinería por otra, este último prematuramente empleado, apenas han alcanzado á cubrir las bajas de nuestros buques en Europa y los Apostaderos de Ultramar, y siempre con tal premura y precipitacion que en muy raras ocasiones la urgencia y necesidad han dado tiempo á que la marinería saliese debidamente preparada de los depósitos de instruccion para poder prestar desde luego el servicio á bordo de un modo conveniente.

La necesidad de una reserva naval más ámplia que la que constituye el actual cuerpo de Voluntarios de marinería, en donde el alistamiento es ya menor que el ingreso en el servicio, se hace cada dia más apremiante. Para atender á ella en las proporciones que exige el buen servicio de la Marina, de conformidad con el ilustrado dictámen de la Junta Superior Consultiva del ramo, el Ministro responsable que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley, basado en el presentado por el Ministro de la Guerra para el reemplazo del Ejército.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—JUAN ANTEQUERA.

Proyecto de ley de organizacion y reemplazo de la marinería para el servicio de los buques del Estado y Arsenales.

Base primera. El servicio en los buques de la Armada es obligatorio para todos los españoles que pertenezcan á la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion, dentro de las edades de 20 á 28 años.

Base segunda. La duracion de este servicio será de cuatro años en tripulaciones de buques y cuatro en las reservas.

Base tercera. Entrarán á componer la primera reserva los individuos de la inscripcion marítima de las expresadas industrias de pesca y navegacion que vayan cumpliendo 20 años de edad desde 1.º de Enero de 1877.

Base cuarta. De esta primera reserva se llamarán al servicio de tripulaciones de buques los individuos que sean necesarios para el completo de las dotaciones de buques y Arsenales.

Base quinta. Los llamamientos serán de mayor á menor edad.

Base sexta. El servicio ó campaña de cuatro años en tripulaciones de buques empezará á contarse desde que hecho el llamamiento, se presenten los individuos en las respectivas Comandancias ó distritos de las provincias marítimas.

Base séptima. Cumplido el servicio de cuatro años en tripulaciones de buques pasarán los marineros á la segunda reserva hasta completar en ella cuatro años, contados sobre el tiempo que hayan permanecido en la primera. A los individuos que lo solicitasen y tuviesen buenas notas se les concederá continuar dos años más en el servicio activo, en cuyo caso tendrían derecho á la licencia absoluta

al terminar el sexto año, y quedarían libres de la segunda reserva.

Base octava. Si en la primera reserva hubiesen permanecido más de cuatro años por no haber sido necesarios sus servicios en tripulaciones de buques, la campaña en estos últimos sólo durará el tiempo que les falte para completar los ocho años que han de durar ambos servicios para poder obtener las licencias absolutas.

Base novena. Los individuos de la inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion quedan exentos de los sorteos para el reemplazo del Ejército y reservas del mismo; pero cubrirán plaza en los cupos de los respectivos Ayuntamientos en que estén domiciliados.

Base décima. Para que tenga lugar esto último presentarán los individuos la cédula que acredite pertenecer á la inscripcion marítima, firmada por el segundo Comandante y visada por el Comandante de Marina de la provincia respectiva, de cuyo documento quedará copia legalizada en el expediente; reclamando además las Comisiones provinciales al Comandante de Marina el certificado que acredite la existencia en la inscripcion de los individuos de que se trata en el dia en que debieran ingresar en Caja.

Base undécima. Se autoriza la redencion á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedarán libres de responsabilidad así en el servicio de tripulaciones de buques como en las reservas.

Base duodécima. El importe de las redenciones ingresará en la Caja del Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina, para atender con él á los enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos.

Base décimatercera. Se admitirá también la sustitucion con individuos de la inscripcion marítima y de la misma provincia que no pertenezcan á las reservas ni hayan cumplido 35 años de edad.

Base décimacuarta. Los individuos que compongan la segunda reserva sólo podrán volver al servicio de los buques por una ley, ó por decreto del Consejo de Ministros si las Cortes estuviesen cerradas, á reserva de dar cuenta á las mismas.

Base décimaquinta. Los individuos de ambas reservas, primera y segunda, podrán obtener licencias para navegar ó ausentarse de sus domicilios, expedidas por los respectivos Comandantes de las provincias.

Base décimasexta. Desde la fecha en que se promulgue esta ley quedará cerrado el ingreso en el cuerpo de Voluntarios de marinería hasta su completa extincion.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Artículo único. Una instruccion dictará las reglas de organizacion y régimen interior de las reservas.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—JUAN ANTEQUERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por las Reales Academias Española y de la Historia acerca de la obra de Mommsen titulada *Historia de Roma*, traducida al castellano por D. Antonio García Moreno, y cumpliendo además dicha produccion con lo prescrito en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran por este Ministerio 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y con cargo al capítulo 22, artículo 1.º del presupuesto vigente, partida destinada á suscripciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligen-

cia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORMES Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Real Academia Española.—Ilmo. Sr.: La Real Academia Española ha examinado la *Historia Romana de Mommsen*, traducida al castellano por D. Antonio García Moreno, que á 11 de Julio se sirvió V. I. remitir á informe de esta Corporación, con arreglo á lo preceptuado en la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Junio último.

Segun esta disposición, el informe que á la Academia se pide no ha de recaer sobre el fondo y esencia del libro, sino tan sólo sobre el mérito de la traducción.

No es, sin embargo, ocioso recordar que el asunto de la obra de Mommsen, importantísimo en sí mismo, porque sobre la civilización romana está basada la moderna, ofrece muy especial interés para los pueblos pertenecientes, como el español, á la raza latina. Nuestro idioma, nuestro derecho civil, nuestras instituciones municipales, nuestra misma manera de ser social, en Roma tienen sus raíces, y todavía conservan en lo fundamental carácter romano, á pesar de la innegable influencia que en nuestra vida histórica han ejercido sucesivamente los elementos germánico y arábigo.

Una obra, pues, como la de Mommsen, en que con vasta erudición, juiciosa crítica y espíritu las más veces imparcial se exponen clara y metódicamente, tanto ó más que los acontecimientos, la marcha y los progresos de la civilización y de las instituciones del pueblo que fué rey del mundo; una obra cuyo autor goza, á justo título, de muy envidiable fama; una obra, en fin, que toda la Europa culta conoce y estima en lo mucho que vale, merecía sin duda ser vertida á nuestro idioma, y su traductor presta verdadero y grande servicio á los españoles que en el original no pueden estudiarla.

Que traducir bien es cosa más difícil de lo que el vulgo cree, no lo ignora V. I. El traductor, si ha de serlo bueno, necesita poseer la lengua de que traduce tan bien como la propia. Ni puede limitarse á interpretar fielmente los vocablos y frases, sino que se ha de inspirar además en el pensamiento mismo del autor de la obra original, lo que no logrará si no conoce á fondo la materia de que se trate.

No hubiera Jáuregui traducido tan admirablemente *El Aminta* á no ser un poeta digno por más de un concepto de figurar al lado del inmortal autor de *La Jerusalén libertada*.

Por desdicha, y en virtud de circunstancias harto palmarias y que sería prolijo, sobre intempestivo, enumerar en esta ocasión, no se halla hoy nuestra literatura en condiciones tales que pueda con razon exigirse mucho á los que de buena voluntad y con sincero deseo de acierto se dedican á traducir obras serias y de notoria utilidad.

Son tantos los ignorantes pseudo-literatos que se emplean en traducir obras de pasotilla, tanta la falta de conciencia de nuestros editores, salvo excepciones contadísimas, y tan escaso en España el número de lectores de obras que no sean de mero pasatiempo, que la crítica literaria debe ejercerse entre nosotros con grande espíritu de indulgencia, y atendiendo no á los méritos, y quizá más, á la bondad del propósito que á la perfección en absoluto del trabajo que se examine.

Supuestas estas consideraciones, de que no podía en manera alguna prescindirse, la Academia se complace en creer que la traducción de la *Historia Romana de Mommsen* es en su género una de las obras más recomendables entre las modernas. Está indudablemente hecha á conciencia y sin economizar el trabajo, aunque con precipitación sobrada, lo cual no deja de merecer disculpa. La retribución de los traductores todavía es más mezquina en España que la de los escritores originales, y las necesidades de la vida imponen forzadamente á cuantos viven de su trabajo literario la penosa obligación de producir mucho y en poco tiempo, so pena de pasar pronto de su normal y honrada pobreza á la condición de mendigo. No son, pues, de extrañar algunos descuidos que en la traducción se advierten, ni que en ella se eche de ménos aquel grado de perfección con que puede lograrse que una obra llegue á parecer pensada y escrita primitivamente por quien no hizo más que traducirla.

El trabajo del Sr. García Moreno es, sin embargo, por regla general, muy estimable, segun ya se ha indicado, y revela estudio grande y pleno conocimiento del asunto. Hay claridad en el relato; el lenguaje es castizo; y si en la estructura de algunas frases y de más de un período se advierte algun resabio de extranjerismo, defecto es este que no puede compararse con la absurda jergonza empleada en la mayor parte de las traducciones que ahora se dan á luz, y que ni siquiera perjudica gravemente el efecto del libro.

En suma: la traducción de la *Historia Romana de Mommsen* es, á juicio de la Academia, buena y útil, ya que no perfecta, y digna por consiguiente de la protección del Gobierno de S. M.

Lo que por acuerdo de esta Corporación tengo la honra de poner en conocimiento de V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1876.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Real Academia de la Historia.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado los cuatro primeros tomos publicados de la versión castellana hecha por el Sr. García Moreno de la *Historia de Roma de Mommsen*, y la instancia del editor D. Francisco Góngora y Compañía, remitidos por esa Dirección general en 11 de Julio último á informe de la Academia.

Esta debe manifestar en breves palabras que la pretension del editor se halla comprendida en la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Junio próximo pasado, pues la obra, cuya traducción en castellano ha empezado á publicar, merece ser calificada de importante para el estudio de la historia. De la pureza y corrección del lenguaje usado en la traducción corresponde juzgar á la Real Academia Española, segun la misma disposición citada.

Tal es el dictamen de esta Academia que, de acuerdo de la misma, tengo la honra de comunicar á V. I., con devolución de los cuatro tomos y la instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1876.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia Española acerca de las *Obras de D. Severo Catalina*, y reunido además las condiciones prescritas en el Real decreto de 12 de Marzo de 1873 y Real orden de 23 de Junio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran por este Ministerio 125 ejemplares

con destino á las Bibliotecas públicas y con cargo al capítulo 22, art. 1.º del presupuesto vigente, partida destinada á suscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORME Á QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

Real Academia Española.—Ilmo. Sr.: En junta celebrada anoche se enteró la Real Academia Española de la atenta comunicación de V. I. pidiéndole informe, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Marzo de 1873, acerca de las obras del Sr. D. Severo Catalina, cuya temprana muerte llora aun esta Corporación, que tuvo la dicha de contar en el número de sus individuos á literato de tan vasto saber y peregrino entendimiento. Y á una voz, y con singular complacencia, acordó manifestar á V. I. que las obras de Catalina son, á su juicio, de relevante mérito y dignísimas de la protección oficial que para ellas se pide, así como de la fama que gozan.

Lo que en cumplimiento de honroso y grato deber me apresuro á participar á V. I., á quien Dios guarde muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1876.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una la Sociedad minera *La Manchega, Bética y Viscaina*, y en su nombre el Licenciado D. Joaquín María de Paz, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal y coadyuvada por el Licenciado D. Vicente Nuñez de Velasco, en nombre de Doña María Ana Ruiz y sus hijos menores, y en el de D. Antonio Baptista Souza, sobre revocación de la orden del Gobierno de la República, expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Enero de 1874, por la cual se confirmó en todas sus partes un decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba de 21 de Junio de 1873 aprobando la demarcación del coto minero titulado *New-Castle*, y mandando expedir el título de propiedad correspondiente:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 10 de Junio de 1863 recurrió D. Serafín Barberini al Gobernador de Córdoba solicitando 24 pertenencias de mineral carbon de piedra, en los términos de Espiel y Villaharta, en el paraje llamado Solana del Cerro Cabello, con el fin de constituir un coto que se titularia *New-Castle*, acompañando el plano y una Memoria del Ingeniero sobre la conveniencia de la investigación pretendida:

Que admitida y publicada esta solicitud en la forma debida, se personaron oponiéndose D. Joaquín de Búrgos, en representación de la Sociedad *La Manchega*; D. Antonio de Ariza, en nombre de la Sociedad *Fusion Carbonifera*, y D. Manuel Gil, como apoderado de D. Próspero Bernard de Volney, fundando sus oposiciones en que en el terreno de la designación del coto *New-Castle* estaban situadas varias investigaciones y registros de sus representados, citando la investigación *El Cabello*, y los registros *Los Pueros*, *San Antonio Segundo*, *La Vicenta* y otros; á cuyas oposiciones contestó el investigador del coto que ni la investigación *El Cabello*, ni los registros mencionados por los opositores se hallaban dentro del terreno de la investigación *New-Castle*, habiendo sido además cancelados los expedientes de aquella investigación y registros, los unos por carecer de criadero y los otros por falta de labor legal ó de terreno franco:

Que pasado el expediente al Ingeniero del distrito, previo acuerdo de la Comisión provincial, uniendo una certificación en que se hace constar que por Real orden de 30 de Abril de 1863 se habian declarado nullos los expedientes de investigación *El Cabello* y *El Cabello Segundo*, dicho funcionario informó en el sentido de que la situación y linderos señalados al coto *New-Castle* convienen á la posición que ocupa en el terreno, sin que aparezca inconveniente en que se fije el número de pertenencias solicitadas; añadiendo que las pertenencias instetan por el Norte con la investigación *La Cruz Segunda*, y por el Este con la *Capitana Segunda*, quedando dentro de ellas los puntos de partida de las investigaciones anuladas *El Cabello* y *El Cabello Segundo*; y que habia variado algo la designación del coto con objeto de evitar los espacios francos que resultarían si se demarcase en la forma designada:

Que en 2 de Marzo de 1873 presentó solicitud D. Diego Raya, apoderado de D. Antonio Baptista Souza y D. Juan Manuel Rodríguez, cesionarios del peticionario del coto *New-Castle*, pidiendo se tuviese á sus representados por acogidos á los beneficios concedidos por el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y protestando de la morosidad administrativa en la tramitación del expediente; habiendo dictado un decreto el Gobernador declarando acogidos á las Bases generales contenidas en el expresado decreto á los representados del recurrente, y otro en 12 del referido mes de Marzo disponiendo se verificase la demarcación del coto:

Que verificada la demarcación expresada en 1.º de Abril siguiente, resultó, segun informe del Ingeniero, que el terreno demarcado comprendía 315 pertenencias, con una superficie de 3.150.000 metros cuadrados, lindando por todos vientos con terreno franco; operación que fué protes-

tada por D. Apolinar María Pellicer y D. Joaquín de Búrgos, en el acto, y despues por escrito, fundándose los interesados en que no se habia guardado el orden de prioridad; habiendo informado el Ingeniero que habia respetado los derechos que pudiera tener la Sociedad dueña de la investigación la *Capitana Segunda*, no afectando la demarcación á la *Sultana Segunda*, y que el Sr. Búrgos no indicó cuál fuera el registro ó mina que defendia; pero que deduciéndose del plano ser la *Cruz Segunda*, observa que esta fué anulada por orden de 24 de Enero de 1873; y que aun así, y por si se interponia apelación de la citada orden, habia dejado franco el terreno del referido registro:

Que en vista del resultado de la demarcación, y previa la entrega del papel de reintegro correspondiente para el título de propiedad, que tuvo lugar en 14 de Abril del mencionado año, el Gobernador en 21 de Junio siguiente desestimó las protestas, aprobando á perpetuidad el expediente del coto minero *New-Castle*, y dispuso que trascurrido el término de la ley para apelar de su providencia, se expidiese á los interesados el título correspondiente:

Que apelado el decreto de dicha Autoridad ante el Ministerio de Fomento por los representantes de la Sociedad *Manchega, Bética y Viscaina* y *La Carbonera de Espiel y Belmonte*, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, dispuso se devolviese el expediente al Gobernador, con el fin de que por el Ingeniero se depurase si la demarcación del coto *New-Castle* podia perjudicar á los registros *El Puerto*, *El Puerto Segundo* y *La Evelina*, y para que ajustase el plano levantado á las reglas y modelos prevenidos en el art. 51 del reglamento de 1868 y en la disposición 3.ª de la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Marzo de 1869:

Que cumplimentando la orden de la Dirección, el Ingeniero informó manifestando que la demarcación del coto en nada podia perjudicar á los registros mencionados, teniendo en cuenta que el punto de partida del nominado *El Puerto* dista del de *New-Castle* 4.835 metros cuadrados en dirección Norte, 17 grados Oeste: el del *Puerto Segundo* 4.389 metros en dirección Norte, 13 grados 50 minutos Oeste, existiendo entre los unos y el otro los expedientes *Jove*, *Neron*, *Chusco Perez* y otra porción de investigaciones; y que *La Evelina* dista del punto de partida de *New-Castle* 3.080 metros en dirección Norte, 8 grados 50 minutos Este, existiendo entre ambas investigaciones los registros demarcados y en tramitación *La Rosalia*, *La Cruz*, *La Cruz Segunda* y otros; habiéndose subsanado los defectos del plano:

Que con estos nuevos antecedentes se dictó el orden del Gobierno de la República de 14 de Enero de 1874, de conformidad con el dictamen de la Junta superior facultativa de Minería, confirmando en todas sus partes el acuerdo apelado del Gobernador de 2 de Junio de 1873, disponiendo que se devolviesen á dicha Autoridad todos los antecedentes para expedir el título de propiedad del coto minero *New-Castle* con sus 315 pertenencias, y se ultimase el expediente con arreglo á ley:

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, actualmente sustituido por el Licenciado D. Joaquín María de Paz, en nombre de la Sociedad minera *La Manchega, Bética y Viscaina*, en solicitud de que se deje sin efecto la expresada resolución y se anule el expediente del coto minero *New-Castle*, alegando que procede la cancelación del mencionado expediente, segun lo determinado en la disposición 16 del reglamento vigente de Minas, toda vez que, desde que se acordó la demarcación hasta que esta tuvo lugar, trascurrieron más de seis años, sin que los interesados hubiesen reclamado contra la morosidad de la Administración, falta que no pueden excusar con la suspensión de demarcaciones acordada por el Gobierno Provisional en 19 de Enero de 1869; no siendo por otra parte admisible que la referida demarcación no causa perjuicio á tercero; que el privilegio que obtuvieron los dueños del coto fué tanto más irritante, cuanto que el Gobierno perseveró en lo acordado sobre tal suspensión, segun nueva orden dictada en 26 de Noviembre de 1873, sin que pueda disculpar lo sucedido el que en la citada disposición se permita, en casos aislados, hacer con unos lo que á otros se les niega; que habiéndose demarcado el coto *New-Castle* antes que los registros *El Puerto*, *El Puerto Segundo* y otros, se ha faltado al orden de prioridad determinado en el art. 47 del reglamento; que la presentación del papel de reintegro para el título de propiedad del coto se hizo pasados con exceso los 15 dias señalados por la ley, segun se deduce de la nota y firma del Gobernador puestas en la mitad de cada uno de los pliegos del papel referido; que se ha infringido por el Gobernador lo dispuesto en el art. 64 de la ley, y en el 56 del reglamento, al no dictar dentro del término de 30 dias su acuerdo aprobando la demarcación; y que no se han subsanado los defectos del plano y otros del expediente, por todo lo cual se ve que contiene vicios que lo anulan y que no pueden dispensarse por ceder en perjuicio de tercero:

Vista la contestación á la demanda, dada por el Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo, solicitando se absuelva de la misma á la Administración y se confirme la orden impugnada, fundándose en que, con la demarcación del coto *New-Castle* no se ha infringido el art. 47 del reglamento de Minas, puesto que dicho coto linda por todos vientos con terreno franco, no existiendo temor de que pueda perjudicar á las investigaciones de la Sociedad *La Manchega*, que se hallan á gran distancia del referido coto; en que la Sociedad demandante no ha sufrido perjuicio alguno con haberse demarcado primeramente el coto *New-Castle*, ni puede ser aquel tampoco conocido, caso de que existiese, puesto que la referida Sociedad no ha indicado la investigación que pudiera haber sido dañada; en que estando en las facultades del Gobierno dispensar las faltas que se observen en los expedientes mineros, ha podido usar de tales facultades para el expediente del coto, habiéndose reclamado por los investigadores contra la morosidad de la Administración en la misma solicitud en que se acogieron á los beneficios de las Bases generales de 29 de Diciembre de 1868; en que los defectos del plano apuntados por la

Junta consultiva en su dictamen fueron subsanados por el Ingeniero, declarando al propio tiempo que la demarcacion del coto en nada podia perjudicar a las minas *El Puerto, El Puerto Segundo y La Evelina*, en razon a la distancia que las separaba de aquel; y en que la nota de presentacion del escrito acompañando el papel de reintegro, está firmada por el Oficial del ramo designado por el reglamento para autorizar dicha diligencia:

Visto el escrito de contestacion a la demanda presentado por el Licenciado D. Nicolás María Rivero, al que sustituye hoy el Licenciado D. Vicente Nuñez de Velasco, en nombre de los dueños del coto *New-Castle*, como coadyuvantes de la Administracion, con la misma pretension que el Ministerio fiscal, apoyada en analogos fundamentos a lo consignado por este en su solicitud:

Visto el escrito de Mi Fiscal en el Consejo de Estado al instruirse de los autos, adhiriéndose a lo pretendido por el Ministerio fiscal del Tribunal Supremo:

Visto el art. 31 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1863, segun el cual los Gobernadores dispondrán la práctica de los reconocimientos y de las demarcaciones por el orden que el reglamento determina; evacuando estas operaciones el Ingeniero dentro del plazo de cuatro meses, que podrá el Gobernador prorogar hasta seis si ocurriesen impedimentos graves, los cuales se consignarán por diligencia en el expediente:

Visto el art. 47 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1863, que dispone que para hacer las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relacion a su prioridad, contada desde la fecha de presentacion de las solicitudes, siempre que se trate de minas situadas en una misma comarca; pudiendo faltar a este orden riguroso solamente cuando la distancia y aislamiento de las minas alejen todo temor de causar perjuicios:

Visto el art. 36 de la ley, que señala el plazo de 30 dias despues de la demarcacion para que el Gobernador dicte providencia aprobando o anulando el expediente, y mandando en el primer caso que se expida el titulo de propiedad:

Visto el art. 56 del reglamento, que concede el plazo de 45 dias despues de la demarcacion para la entrega del papel de reintegro correspondiente al papel del sello en que haya de extenderse el titulo de propiedad de cada concesion minera:

Vista la décimosexta disposicion de las generales que comprende el reglamento, segun la cual en mineria no se adquirirán derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y del reglamento: los plazos serán improrrogables y fatales, y las faltas de la Administracion no irrogarán perjuicio a los interesados, siempre que en el término de 60 dias, contados desde que el plazo espire para ella, reclamen contra su descuido, negligencia en el despacho o falta de cumplimiento de la ley o del reglamento; reputándose cancelado de derecho el expediente en que se omitiese tal reclamacion en el término expresado, declarándose así por la Administracion en cuanto aprecie su estado; declaracion que puede hacerse tambien a instancia de cualquier interesado, siempre que lo pretenda por medio de solicitud de investigacion o de registro; determinándose, finalmente, que sólo el Gobierno podrá dispensar los defectos que produzcan la cancelacion de los expedientes de mineria cuando no se cause perjuicio a tercero:

Visto el art. 30 del decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1869, que dispone que los actuales dueños de minas podrán optar libremente entre la ley que rige y este decreto, con tal que ningun denuncia contra dichas minas se halle en tramitacion; y que desde el dia en que se acojan al presente decreto y comiencen a pagar el canon correspondiente, adquieren la propiedad de la mina:

Visto el art. 31, en que se declara que en el mismo caso se encuentran todos aquellos que tengan expedientes en tramitacion:

Considerando que si bien se ordena en el art. 31 de la ley y 47 del reglamento de Mineria vigente, que las operaciones de reconocimiento y demarcacion de los registros o investigaciones, se verifiquen segun la orden de preferencia que se funda en la prioridad de la presentacion de las respectivas solicitudes, siempre que se trate de minas situadas en una misma comarca, se consigna una excepcion en el segundo de los artículos citados en favor de las minas que por su distancia y aislamiento alejan todo temor de que su demarcacion pueda causar perjuicios a otros registros o investigaciones:

Considerando que esta excepcion justifica de una manera completa y legaliza la demarcacion del coto minero *New-Castle*, puesto que, segun informes del Ingeniero, el terreno demarcado linda por todos vientos con terreno franco, y las minas tituladas *El Puerto, El Puerto Segundo y La Evelina*, únicas acerca de las que se produjo duda de si podrian ser perjudicadas, están situadas respectivamente a 4.833, 4.389 y 3.080 metros del punto de partida del coto, encontrándose además entre esta y aquellas los expedientes de investigacion *Jove, Neron, Chusco Perez*, y los registros demarcados y en tramitacion denominados *La Rosalia, La Cruz, La Cruz Segunda* y otro gran número de investigaciones:

Considerando que, aun en la hipótesis de que se hubieran infringido los artículos 31 de la ley y 47 del reglamento, como la Sociedad demandante no ha citado, ni en el acto de la demarcacion, ni en sus posteriores reclamaciones, la mina o minas de su propiedad perjudicadas por la demarcacion del coto minero *New-Castle*, no tiene derecho a impugnar por esas faltas la orden de 14 de Enero de 1874 que aprobó la demarcacion:

Considerando que al dictar el Gobierno las órdenes de 19 de Enero de 1869 y 26 de Noviembre de 1873, sobre suspension de las demarcaciones en la cuenca hullera de Belmez y Espiel, no tuvo otro objeto que esperar a que se declarase definitivamente qué pertenencias podrian concederse por investigacion a los registros caducados, por no haberse acreditado la existencia de mineral al tiempo de la demarcacion de los mismos: declaracion que no podia influir en la situacion legal del coto que se cuestiona:

Considerando que entregado el papel de reintegro, correspondiente al sello en que debia extenderse el titulo de propiedad de los concesiones mineras, el 14 de Abril de 1873, es decir, a los 13 dias de efectuarse la demarcacion, segun la nota suscrita por un funcionario autorizado por la ley, sin que pueda dudarse de su legitimidad, no se ha infringido el art. 36 del reglamento que concede el término de 15 dias para hacer dicha entrega:

Considerando que la falta del Gobernador al dejar transcurrir el término de los 30 dias, fijado en el art. 36 de la ley, sin aprobar la demarcacion del coto *New-Castle*, con la natural consecuencia de la expedicion del titulo de propiedad en favor de los investigadores, está dispensada por el Gobierno Supremo al confirmar el acuerdo de la expresada Autoridad, por el que aprobó la demarcacion del referido coto, mandando extender el titulo de propiedad correspondiente; así como tambien aquellas en que pudo incurrir el Ingeniero al levantar el plano, y que fueron posteriormente subsanadas por este funcionario:

Considerando que tanto las faltas señaladas como cualquiera otra que se haya cometido por la Administracion en el expediente, no pueden perjudicar a los investigadores del coto *New-Castle*, puesto que protestaron en forma de ellas al pedir que se les tuviese por acogidos a los beneficios del decreto-ley de Bases generales, no siéndoles aplicable por lo tanto la pena de cancelacion establecida en la disposicion 16 del reglamento, no sólo porque la Administracion no ha encontrado méritos para ello, por lo cual no ha hecho la declaracion que previene la citada disposicion, sino porque no se ha pretendido dicha declaracion por tercer interesado, en la forma establecida, o sea por solicitud de investigacion o registro;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion a que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix Garcia Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Estéban Martinez, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio Hurtado y D. Joaquin Riquelme,

Vengo en absolver a la Administracion de la demanda interpuesta por la Sociedad minera *La Manchega, Bélica y Vizcaina*, y en confirmar la orden del Gobierno de la República de 14 de Enero de 1874.

Dado en Palacio a doce de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere, que se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Enero, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fundacion, pilas tubulares y tramos metalicos del puente de la Palma sobre el rio Guadalquivir, de la carretera del ferro-carril de Córdoba a Sevilla a Ecija, por el importe de su presupuesto de contrata de 639.944 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo a que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos o más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 6 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central a los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en el núm. 72 de presentacion y los números 74 al 84, ambos inclusive, del quinto grupo.

Madrid 4 de Diciembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse a la Tesoreria Central de la Hacienda pública los valores que componen los depósitos constituidos en esta Caja en 4 de Noviembre de 1875 con los números 112.483 y 112.484 de entrada y 26.396 y 26.397 de registro, importantes el primero 1.750 pesetas nominales en renta perpetua, y el segundo 500 pesetas en la misma renta, se hace saber al público por medio del presente anuncio que habiéndose extraviado las cartas de pago de dichos depósitos quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 del reglamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 14 del actual, de diez a dos de la tarde, de los créditos por capital e intereses procedentes de la tercera parte del 89 por 100

de Propios, pertenecientes a los Ayuntamientos que a continuacion se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	PROVINCIAS.
El Garrobo	Sevilla.
El Coronil	Idem.
Burguillos	Idem.
Las Veguillas	Salamanca.
Redonda	Idem.
Rinconada	Idem.
Poveda de las Cintas	Idem.
Linares	Idem.
Batea	Tarragona.
Cornudella	Idem.
Castejon de Valdejera	Zaragoza.
Cuarte	Idem.
Castejon de Alarba	Idem.
Careas	Idem.
Murero	Idem.
Tarazona	Idem.
Villafeliche	Idem.
Used	Idem.
Aldea del Cano	Cáceres.
Descargamaria	Idem.
San Llorente	Valladolid.
Casalaraina	Legroño.
Embid	Guadalajara.
Fuenteviejo	Idem.
Górgoles de Arriba	Idem.
Gajosa	Idem.
Jócar	Idem.
Manchita	Badajoz.
Trujillano	Idem.
Munuera	Albacete.
Peñas de San Pedro	Idem.
Tobarra	Idem.
Valdeganga	Idem.
Villapalacios	Idem.
Villa de Ves	Idem.
Aldea Seca	Avila.
Blascoles	Idem.
Cenicero	Logroño.
Enciso	Idem.
Grávalos	Idem.
Hervias	Idem.
Leiva	Idem.
Muro de Aguas	Idem.
San Millan de Yécora	Idem.
Zarraton	Idem.
Cubillos	Zamora.
Manzanque	Toledo.
Pulgar	Idem.
Robledo del Mazo	Idem.
Santa Ana de Pusa	Idem.
Turleque	Idem.
Toboso	Idem.
Villanueva de Bogas	Idem.
Arroyo	Valladolid.
Villar del Arzobispo	Valencia.
Iniesta	Zamora.
Benegiles	Idem.
Algodo	Idem.
Atea	Zaragoza.
Agailon	Idem.
Aladreu	Idem.
Bordalba	Idem.
Codos	Idem.
Castillo de Don Juan	Palencia.
Elecha	Idem.
Gama	Idem.
Mavé	Idem.
Menara	Idem.
Nestar	Idem.
Pomar	Idem.
Pezanco	Idem.
Puente Toma	Idem.
Poblacion de Cerrato	Idem.
Robledillo de Gata	Cáceres.
Santa Marta	Idem.
Cenicientos	Madrid.
Huerta de Valdecarábanos	Toledo.
Dos Barrios	Idem.
Escalona	Idem.
Lillo	Idem.
Pedroche	Córdoba.
Sadicos	Valladolid.
Cervera	Castellón.
Santervas de la Vega	Palencia.
Valdeconejos	Teruel.
Torreblanca	Castellón.
Pillarrasa	Huelva.
Valencia de Mombuy	Padajoz.
Hortigosa	Logroño.
Puerto de Béjar	Salamanca.
Lentegi	Granada.
Palmejo	Huelva.
Villar de Plasencia	Cáceres.
Abenojar	Ciudad-Real.
Alhambra	Idem.

Madrid 4 de Diciembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que a continuacion se expresan podrán presentarse el dia 5 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general a recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. cv.	Rs. cv.	Rs. cv.
610	D. Patricio de la Peña	101.127'80	88	88.992'90
4.031	D. Vicente Romero	101.379'50	88	89.213'06
493	D. Julian Arana	9.783'80	88'20	8.629'04
989	D. Satorio Santamaria	1.990	88'25	1.753'17
49	D. Antonio Garcia	3.120	88'25	2.753'40
486	D. Cesáreo Perez	5.130	88'30	4.537'75

Madrid 4 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º D.º—El Director general, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1442.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda publica para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con venta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cents. Includes entries for PROVINCIA DE CASTELLON and PROVINCIA DE NAVARRA.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pts. Cents. Includes entries for PROVINCIA DE SORIA.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Aprobado por Real orden de 21 del actual el presupuesto de acopios de piedra machacada para conservacion en el presente año económico con destino a la carretera de primer orden de Madrid a Irún, trozo segundo, en esta provincia, y de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras publicas, he dispuesto anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de 10.298 pesetas 2 céntimos, a que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 30 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de 10.298 pesetas y 2 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 1 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta a continuacion; previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 29 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, de fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico para la carretera de primer orden de Madrid a Irún, en esta provincia, trozo segundo, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Aprobado por Real orden de 21 del actual el presupuesto de acopios de piedra machacada para conservacion en el presente año económico con destino a la carretera de segundo orden de Burgos a Peñacastillo, en esta provincia, y de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras publicas, he dispuesto anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de 8.259 pesetas 30 céntimos, a que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 30 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de 8.259 pesetas 30 céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 1 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta a continuacion; previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 29 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, de fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Burgos a Peñacastillo, en esta provincia, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Aprobado por Real orden de 21 del actual el presupuesto de acopios de piedra machacada para conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, trozo tercero, en esta provincia, y de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras publicas, he dispuesto anunciar la subasta de este servicio bajo el tipo de 11.525 pesetas y 87 céntimos, a que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia 30 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia; advirtiéndose que no se admitirán los que excedan de las 11.525 pesetas y 87 céntimos, tipo fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del 1 por 100 de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta a continuacion; previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 29 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Logroño a Cabañas de Virtus, trozo tercero, en esta provincia, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado sacar nuevamente a subasta el suministro de jabon que necesitan los establecimientos dependientes de la misma en el término de un año; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 968 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se insertará en el Boletín oficial del dia 4 del corriente en el modelo de proposicion, que tambien se hallará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaria todos los dias no feriados, de doce a cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 13 del corriente, a la una de la tarde, en la casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 3 de Diciembre de 1876.

- Número 31 Bárbara Sanchez.—Oviedo. 32 Cristóbal Sampillo.—Miera. 33 Claudio Echevarría.—Irún. 34 Carmen Martín.—Aranjuez. 35 Elisa Nieto.—Albacete. 36 Eugenio Díez.—Aronanda. 37 Ernesto Rumeu.—Barcelona. 38 Fernando Sanz.—Santander. 39 Francisco Tutor.—Calahorra. 40 Jerónimo Perez.—Cartagena. 41 Juan Ortega.—Logroño. 42 Julian Gomez.—Ceuta. 43 Josefa Barmega.—San Sebastian. 44 Rosa Sanchez.—Peñaranda. 45 Ramon Rubio.—Mora. 46 Ramon Martinez.—Zamora. 47 Sra. Jerilaigosa.—La Guardia.

Madrid 4 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Martia Botella.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse a los 10 dias del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, o al siguiente si fuese festivo, a las doce de su mañana, primera subasta pública ante la Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada para el transporte de 24.000 kilogramos de salitre sencillito desde la Fábrica de Murcia a la de esta capital, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, la cual ha de celebrarse a la hora preñada en el local denominado el Afino, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán entregarse en pliego cerrado diez minutos antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, acompañados del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus delegadas el 5 por 100 del importe total del servicio; dichas proposiciones deberán redactarse como el siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de (tal provincia), y pliego de condiciones a que se refiere, documentos ambos relativos al transporte en subasta pública con destino a la Fábrica de pólvora de Granada de 24.000 kilogramos de salitre sencillito; se comprometo a efectuar el servicio al precio de (tanto) en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras, por (la unidad) a que se refiere el respectivo precio limite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Granada 27 de Noviembre de 1876.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administracion militar Secretario, Hipólito Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá la Real.

D. José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama a los herederos de D. José Valenzuela y Cabrero y de Doña Casilda Pita, su consorte, vecinos que fueron de la villa de Baena, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de aquellos, se presenten en la audiencia de este Juzgado a otorgar escritura de venta a favor de D. Pedro Laloya, vecino de esta ciudad, de parte de un cortijo nombrado de los Ojuelos, radicado en el partido de la Rivera, de este término; apercibidos que de no verificarlo se otorgará a su nombre y de oficio por el Juzgado, pues así está mandado en providencias de 19 y 26 de Abril último, dictadas en autos de apremio que se siguen a instancia de los herederos del Sr. D. Antonio Leon y Gomez sobre pago de dinero.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real a 24 de Noviembre de 1876.—José M. Bujalance.—Por mandado de S. S., Francisco Miguel de Leyba. X—801

Alcañiz.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Por el presente hago saber que en la causa de que se hará mención se pronunció por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Zaragoza la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 10 de Agosto de 1876, en la causa sobre disparos de arma de fuego, procedente del Juzgado de primera instancia de Alcañiz, la cual pende ante la Sala en consulta, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra Domingo Hernandez Alquezar, de 22 años, pelaire; Domingo Luengo y Palos, de 25, cerrajero, y Estéban Lavarias y Lahoz, de 49 años, arriero; los tres solteros, naturales y vecinos de Calanda, representados por el Procurador D. Cándido Velez; habiendo sido tambien comprendidos en dicha causa Manuel Celma Lahoz, Manuel Manero Buj y Lorenzo Alfranca y Villuendas:

Vista, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Valentin Fuentes Lopez:

Acceptando la relacion de los hechos que contiene la sentencia consultada y que pronunció en 30 de Junio último el Juez de primera instancia de Alcañiz:

1.º Resultando además que remitida la causa á esta Superioridad en consulta del expresado fallo, se ha tramitado legalmente la segunda instancia, en la que el Ministerio fiscal solicitó que se confirmase aquel, reproduciendo los procesados lo que tenían anteriormente interesado:

4.º Considerando justos y arreglados á los méritos del proceso los fundamentos de la mencionada sentencia, que asimismo se aceptan:

Vistos los artículos 12 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento y el 87 y 89 de la de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, en cuanto por la misma se absuelve á los procesados Domingo Hernandez, Domingo Luengo y Estéban Lavarias, debiendo entenderse libremente y por falta de prueba, con las costas procesales de oficio.

Aprebamos por sus propios fundamentos el auto de sobreseimiento que tambien se consulta, dictado en 23 de Setiembre del año último, respecto de Manuel Celma, Lorenzo Alfranca y Manuel Manero, así como el de declaracion de insolvencia.

Para su ejecucion y cumplimiento á su tiempo, librese la correspondiente certificacion al Juzgado de primera instancia de Alcañiz con devolucion de la causa, remitiéndose desde luego carta-orden para que sean puestos en libertad Domingo Hernandez, Domingo Luengo y Estéban Lavarias si no se hallaren presos por otra causa.

Pues por esta nuestra sentencia de vista así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Martin Pizarro.—Julian Gutierrez del Olmo.—Valentin Fuentes Lopez.»

Acordada la notificacion de la precedente sentencia, y no habiéndose podido averiguar el paradero de Domingo Hernandez y Alquezar, se expide el presente edicto, que sirve de notificacion en forma para aquel.

Dado en Alcañiz á 22 de Noviembre de 1876.—José Alvarez Cid.—De su orden, Manuel Poneiano Rodriguez.

Almagro.

D. Jesús Escobar, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante este Juzgado, por término de 40 dias y con el objeto de recibir la oportuna declaracion, á la persona ó personas que en la noche última anterior, y practicando dos agujeros en la puerta principal de la iglesia parroquial de la villa de Granátula, sustrajeron de la misma, fracturando tambien la puertecita del Sagrario del comulgatorio y un cajon de la sacristía, las alhajas y vasos sagrados con Formas consagradas que se expresarán á continuacion; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas é individuos de la policia judicial de la Nacion dispongan la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero de los citados efectos, ocupacion de los mismos y remision á este Juzgado con las precauciones debidas, en union con las personas en cuyo poder se hallaren si fueren sospechosos ó no justificaren su legitima adquisicion, y para que se proceda á la busca y captura y remision á este Juzgado de los autores del citado robo, con las seguridades convenientes, si como resultado de las diligencias practicadas se averiguase su persona determinada haber tenido participacion criminal en citados hechos punibles; pues en así hacerlo contribuirán á la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Granátula, partido de Almagro, á 25 de Noviembre de 1876.—Jesús Escobar.—Por su mandado, José Villora.

Efectos robados.

Un copon grande de plata, con 25 ó 26 Formas consagradas y algo ménos de una cuarta de alto, cerca de otra de circunferencia su copa, y esta y su base con dibujo formando unas hojitas de enredadera silvestre, y con su respectiva tapa, y sobre esta una cruz de dos dedos de longitud, y un peso como de 40 onzas de plata antigua.

Una corona grande de metal blanco, bastante oxidado, formada de cuatro aros y cuatro ramos ú hojas, y en su parte superior una bolita y sobre ella una cruz pequena, todo pesaria como libra y media, y tendria de longitud como una tercia.

Un copon de plata sin dibujos en su base y copa, y sólo en la parte superior de esta tenia una guarnicion formando es-

trellitas, con una cruz sobre la copa, todo él de media tercia de altura, y de cinco á seis onzas de peso.

Un viril de plata sobredorada que contenia la Hostia magna, de la que han aparecido varios fragmentos en el centro de la iglesia.

Una corona de plata de media tercia de altura y como de 44 onzas de peso, con cuatro aros partiendo de los dos laterales, espigas figurando rayos hasta la parte superior, que contenia una cruz pequenita; el aro de la derecha está roto en su base y atado este con hilo blanco grueso.

Un rostrillo de plata sobredorada con cuatro piedras de color azulado en sus lados, incrustadas dentro de una figurita del mismo metal en forma de corazon, no perfecto; todo labrado á ramos de realce, y como de media libra de peso.

Dos cálices de plata antigua, uno liso y el otro con dibujo en el centro y peana de relieve á ramos, este en el centro se nota falta de union y movimiento en sus piezas superior con la inferior, ambos de una tercia de alto, de peso de ocho á 10 onzas el labrado, y el liso de 12 onzas.

Dos cucharillas de plata lisas, una mayor que la otra y en mejor uso, y de tres adaranes ambas de peso.

Dos patenas lisas de plata sobredorada, á excepcion del círculo que cubria la copa del cáliz, que era blanco, de tamaño ordinario; una pesaria como seis onzas y la otra un cuarteron.

Una ampolla de plata como de cuatro dedos de altura, redonda desde su base hasta el tercio de su cúspide, de la cual partia el cuello, y desde el centro al citado cuello tiene una asa en su parte superior entre el puntero ó tornillo, y aquel tiene dos púas salientes formando una V en la parte superior; toda ella tendria cuatro onzas de peso y parece componerse de dos piezas por tener un cordoncito en su centro y en su base.

Una cruz grande parroquial de metal blanco como de tres cuartas de alta, con dos agujeritos del tamaño de un dedo en cada uno de sus extremos superiores formando una orlita lisa con un crucifijo en el centro con un brazo desclavado, y debajo de aquel y en el medio que forma la cruz dividiendo el árbol, cuelga de los costados un adorno de cada lado del tamaño y figura de una almendra muy grande, y del peso toda ella de cinco ó seis libras.

Unas cadenillas del incensario de alambre dorado, de eslabones en forma de corchetes de cuatro cadenas, de longitud como un metro.

Y una bolsa de seda á ramos encarnados y blancos, con una borla de seda blanca en su remate, bastante usada.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de jurisdiccion voluntaria á instancia de D. Angel Izquierdo, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ramon Mosquera, sobre reivindicacion de la dehesa denominada Torre Alta y Baja de Mariestéban, término de esta ciudad, proindiviza con los Excelentísimos Sres. Marqueses de Santa Maria y Folleville, vecinos de Madrid, la testamentaria de la Excmo. Sra. Condesa que fué de Baños, hoy de la testamentaria tambien del Excelentísimo Sr. Conde que fué del Montijo, D. Carlos Cid, vecino de Castrojeriz, Doña María Guzman Labado, que lo es de la Puebla de la Calzada, D. José y D. Fermia de Codes, que son de la villa de Montijo; en cuyo expediente se ha dictado el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—Badajoz 6 de Noviembre de 1876.—Mediante lo declarado por D. Angel Saez de Valluerca, en armonía con lo solicitado por D. Angel Izquierdo, citense á todos los condóminos de la dehesa denominada Torre Alta y Baja, incluso el representante de la testamentaria del Excmo. Sr. Conde que fué del Montijo, y en el caso de que no tuviese persona apoderada que concurra á la junta y division subsiguiente, requiérase al Promotor fiscal del Juzgado á su tiempo, á fin de que ejerza su ministerio en representacion de su cargo.

Y para que tenga lugar la junta de condóminos, se señala el dia 2 de Enero próximo, en la sala-audiccion del Juzgado, y hora de las once de su mañana; debiéndosele hacer presente que deberán concurrir por sí ó por medio de apoderados en forma que traigan los oportunos títulos de propiedad; y para que tenga efecto dicha citacion librense para los ausentes los oportunos exhortos á los Sres. Jueces de primera instancia de Madrid, en el distrito de la Universidad y de Mérida, insertándose este proveido en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por medio de los correspondientes edictos, que se remitirán uno al Sr. Gobernador civil y otro al Director de dicha GACETA.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido, de que doy fé.—Gallo y Rey.—Vicente del Pozo y Bériz.»

Y para que llegue á conocimiento de todas las personas que se crean con derecho á asistir á la junta de condóminos acordada el dia y hora señalados, por sí ó por medio de apoderados en forma, con los oportunos títulos de propiedad, se expide el presente; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 9 de Noviembre de 1876.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, Vicente del Pozo y Bériz.

X—207

Colmenar de Estéban.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de la villa de Colmenar, en la provincia de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cuevas Suarez y Antonio Rey Santiago (menor), naturales y vecinos de la villa de Cutar, de cuyo punto se

han ausentado ignorándose su paradero, como igualmente sus circunstancias personales, para que dentro del término de 30 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de atentado y resistencia á la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Y como pudiera suceder que no se presentaran, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino, á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolos, habidos que sean, á la cárcel pública de esta cabeza de partido á mi disposicion.

Dada en Colmenar á 18 de Noviembre de 1876.—Sebastian Mayor.—Por mandato de S. S., Pedro Guillen.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias á Gregorio Seres y Manso, de edad de 24 á 22 años, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color sano; viste pantalon de mahon rayado, elástico encarnado y ceniciento de estambre, boreguies blancos, blusa azul de percal, boina azul y faja blanca, natural de Logroño, residente en Sausol, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion con carácter de inquirir en la causa criminal que en el mismo se sigue por homicidio de su padre político Venancio Baños, ocurrido la tarde del 16 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles, judiciales y agentes de policia judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Gregorio Seres, lo conduzcan con las seguridades necesarias á las cárceles de este Juzgado.

Estella 20 de Noviembre de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Basiliso Marin.

Figueras.

D. Miguel Coll de Alvarez, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre desórdenes públicos, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia hago saber que por la presente requisitoria se llama á Bautista Galanda, al conocido por Montaner, Jaba y Guñó, trabajadores del ferro-carril de Gerona á Francia, cuyos demás nombres y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 dias comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre desórdenes públicos y atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente y se les declarará rebeldes y contumaces.

Y como pudiera ser que no se presentasen, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino, á las demás Autoridades y á los agentes de la policia judicial que procedan al llamamiento y busca de los indicados sujetos, y en caso de ser habidos presentarlos ante este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Figueras á 21 de Noviembre de 1876.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Miguel Coll de Alvarez.»

Y para que conste, pongo el presente testimonio, que firmo en Figueras á 21 de Noviembre de 1876.—Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

D. Miguel Coll de Alvarez, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

Certifico que en la causa que se expresará obra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Sebastian Gebert, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo jurisdiccion por traslacion del Sr. Juez de primera instancia.

Por la presente requisitoria se llama á Baudilio Masó, voluntario que fué de la ronda de Bañolas, natural de Gallinas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 dias comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; y como pudiera ser que no se presentara, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino y á los agentes de policia judicial que procedan al llamamiento y busca del indicado Masó, y en caso de ser habido presentarlo ante este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Figueras á 11 de Agosto de 1876.—Sebastian Gebert.—Por su mandado, José Gironella y Rudó.»

Y para que conste pongo el presente en Figueras á 21 de Noviembre de 1876.—Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Alejandro Simó y Molina, de 18 años de edad, soltero, sin profesion, natural y vecino de Barcelona, hijo de Pablo y de Rosa, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de un portamo-

nedas con 12 pesetas á José Caballó; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y como pudiera ser que no se presentara, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino, á las demás Autoridades y á los agentes de la policía que procedan al llamamiento, busca, captura y conducción de dicho sujeto á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Gerona á 21 de Noviembre de 1876.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por su mandado, José Bajanda, Escribano.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Juliana Navarro Requero, natural de Arganda, vecino de esta ciudad, casado, quinquillero, y de 27 años, para que se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no haberlo trascurrido que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del susodicho.

Dado en Granada á 22 de Noviembre de 1876.—Castellano.—Por mandado de S. S., Ricardo Sanchez Ramos.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Solé, vecino de Tortosa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de nueve días ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre injuria al Juez municipal; apercibido que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás personas que compete procedan á la busca y captura del expresado José Solé, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara oval, color sano, y caso de conseguirla sea conducido detenido con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida 23 de Noviembre de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—José C. Orpi.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Alceger y Cortina y á Francisco Cerezo y Alceger, madre é hijo, naturales de Ribarroja y vecinos que fueron de Alcañal, para que dentro de los diez días comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierto reconocimiento de los mismos en la causa que se les sigue en este Juzgado sobre hurto de algarrobas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás que constituyen la policía judicial, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este Partido á disposición de este Juzgado de los referidos Alceger y Cerezo, cuyas señas personales y de vestir se insertan á continuación, pues así lo he mandado por auto de este día en la referida causa.

Señas de María Alceger.

Edad 31 años, estatura alta, ojos pardos, nariz regular; vestida con zagalejo de zaraza color azul, pañuelo á los hombros y delantal.

Señas de Francisco Cerezo.

Edad 18 años, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña; vestido con camisa de color de algodón, pantalón oscuro y faja negra.

Dado en la villa de Liria á 22 de Noviembre de 1876.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elías Martínez.

Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber que en esta ciudad falleció intestado el día 21 de Noviembre de 1873, á los 28 años de edad, D. Mariano Castillo y Saenz, soltero, natural y vecino que fué de esta ciudad; en su consecuencia, y conforme al art. 363 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia dicho fallecimiento, y se llama á los que se crean con derecho á heredar del expresado D. Máximo para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto, concurran á usarlo en este Tribunal por medio de Letrado y Procurador; pues así lo tengo acordado en las diligencias que al efecto se han incoado.

Dado en Logroño á 1.º de Diciembre de 1876.—Luis L. Angulo.—Juan Sabarido. X—204

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Francisco Pimentel y Rivas y D. Santiago Robles de Vicuña, para que en término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de jus-

ticia, de doce á tres de la tarde y en día no festivo, á prestar cierta declaración en causa criminal.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de 10 días á Ramon Trujillo, á un tal Rafael, conocido del anterior, y á D. Miguel Fernandez, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en el mencionado Juzgado y Escribanía del actuario á dar sus declaraciones en la causa que se instruye contra D. José Cires Serrera por disparo de un arma de fuego; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—El Sr. Juez, Bernad.—El Escribano, Venancio de Orcha.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se sacan á la venta en pública y judicial subasta varios muebles de lujo que han sido tasados en 4.449 pesetas 50 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 16 del actual, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado; previéndose que los muebles se hallan depositados en poder de D. José Stulik y Martínez, calle de San Marcos, núm. 23, cuarto principal; y se advierte que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los rematantes en poder del actuario la suma de 500 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—V.º B.º—Bernad.—El actuario, Enrique de Navarrete. X—208

Madrid.—Enlusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se llama, cita y emplaza á los parientes de Manuel Lora Muñoz, empleado que fué de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á manifestar la filiación del Manuel, y al propio tiempo ofrecerles la causa criminal que se instruye por virtud de la muerte violenta del Manuel, ocurrida el día 16 del actual en la pradera del Canal, dentro de la demarcación del expresado Juzgado.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—José Valda.—El Escribano, por Arizmendi, Saturnino Martínez Wal.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á Doña Jacinta Botana de Lombroso, cuyo actual domicilio se ignora, y lo ha tenido en la calle de la Encarnación, núm. 5, cuarto principal, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, con objeto de practicar varias diligencias en causa por mordedura de perro de su propiedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, S. Martínez.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda y última vez y término de 20 días el fallecimiento sin testar, ocurrido en Cádiz el 14 de Abril último, de D. Florentino Aranda y Roman, natural de Villacarrillo, hijo de D. Ramon y Doña Angela, viudo de Doña Angustias, empleado cesante, de 31 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de dicho término lo aleguen en debida forma ante este Juzgado; advirtiéndose que sólo se han presentado sus hijos D. Joaquin, Doña Victoria, Doña Angustias, Doña María de la O, D. Ambrosio y Doña María de la Concepción Aranda y Perez.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—205

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por el presente se cita y emplaza á D. Francisco Candas Inclán, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, por medio de Procurador y con poder bastante á contestar la demanda interpuesta contra el mismo por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, en nombre y representación de D. Santiago Alonso y Garcés, como marido y conjunta persona de Doña María de la Consolación Domínguez y Orive, por acción real de 9.000 rs. sobre la casa núm. 7 de la calle de San Dámaso de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán los estrados del Juzgado, con quien se entenderán las diligencias sucesivas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1876.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. X—202

D. Pedro Sainz de Aja, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Doy fé que en el pleito civil ordinario seguido en dicho Juzgado y mi Escribanía por D. Manuel Sainz de la Calleja

sobre cancelación de cierto censo que gravita sobre la casa número 45 de la calle de Alcalá, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1876, el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto el presente juicio civil ordinario promovido por el Sr. D. José María Lopez Salamancas, á nombre de D. Manuel Sainz de la Calleja, sobre cancelación de cierto censo que gravita sobre la casa núm. 45 de la calle de Alcalá contra las personas que se crean con derecho á dichas cargas; y

Resultando que el actor dedujo con fecha 24 de Enero de este año demanda civil ordinaria, que tuvo por repartimiento á este Juzgado, solicitando se declare extinguido el censo de 51.632 rs. de principal con 1.230 rs. y 26 mrs. de réditos en cada un año, impuesto por parte de las memorias que fundó Alonso del Monte en la iglesia parroquial de San Miguel en favor del convento de la Concepción Bernarda que llamaban de Pinto; y por tanto, que se declare libre también de tal gravamen la casa núm. 45 de la calle de Alcalá, perteneciente á D. Manuel Sainz de la Calleja según escritura pública cuya primera copia acompañaba, otorgada á su favor por el Excmo. Sr. D. Ramon María Calatrava, como testamento de D. Juan Santos Losada, en 11 de Setiembre de 1873 ante el Notario de este ilustre Colegio D. Francisco Morcillo y Leon; y que para llevar á efecto la cancelación se librasen los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad de esta capital, fundando tal pretension en que la casa susodicha estuvo antiguamente dividida en dos, señaladas con los números 1 y 2, y en la titulación de la primera se habla del censo en cuestion; pero como quiera que dicha casa perteneció á las mismas memorias á cuyo favor parece que había sido impuesto, y habiendo sido vendida judicialmente por ellas libre de toda carga en virtud del Real decreto de 24 de Setiembre de 1793 creando la Real Caja de Amortización y mandando enajenar todos los bienes de memorias y patronatos, el indicado censo debió quedar redimido, tanto más cuanto que á ninguno de los poseedores de la casa desde 1802, en que por dicha fundación se realizó la venta, hasta la fecha, se han reclamado los réditos correspondientes; á cuyos hechos aplicó el actor los fundamentos de derecho que creyó convenientes:

Resultando que siendo desconocidas é indeterminadas las personas contra quienes se dirigía la acción que ejercía Don Manuel Sainz de la Calleja, se citó y emplazó por medio de edictos que se fijaron en los sitios de costumbre y se publicaron en los periódicos oficiales á todas las personas que se creyeran con derecho al censo de 51.632 rs. de capital con 1.230 reales 26 mrs. de réditos anuales, impuesto sobre la casa número 45 de la calle de Alcalá de esta Corte, por parte de las memorias fundadas á favor de la Concepción Bernarda, que llamaban de Pinto, por Alonso del Monte, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda deducida por D. Manuel Sainz de la Calleja:

Resultando que no habiéndose presentado persona alguna dentro de dicho término alegando tener derecho al referido censo, y previo el acuse de rebeldía, se mandó que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado y que se hiciera saber aquel proveído en la misma forma que el emplazamiento, lo cual verificado, se confirió traslado al actor para réplica, quien al evacuarla propuso se recibiera el pleito á prueba, como en efecto se recibió después de trascurrido el término de réplica, y previo el acuse de rebeldía:

Resultando que recibida el juicio á prueba, la parte actora propuso y practicó la que creyó conveniente, y trascurrido el término prefijado para ello se mandó unir á los autos la que se había hecho y entregarlos á las partes para alegar de bien probados, y evacuado este traslado se trajeron dichos autos á la vista con citación para sentencia:

Considerando que de la titulación de la casa núm. 1 antiguo de la calle de Alcalá de esta Corte, que hoy es parte de la señalada con el núm. 45 novísimo, aunque en ella no obra copia de la escritura de fundación, aparece gravada con un censo de 51.632 rs. de capital y 1.230 con 26 maravedises de réditos anuales, impuesto por parte de las memorias que en la iglesia parroquial de San Miguel de los Oteos fundaron Alonso del Monte y su esposa á favor del convento de la Concepción Bernarda, que llamaban de Pinto:

Considerando que dichas memorias, según escritura pública de venta otorgada á su favor por D. Juan Antonio Zárate y Doña Antonia Rodríguez de Rojas en 4 de Setiembre de 1717 ante el Escribano del número de esta Corte D. José de Guardamino, cuya posesión duró hasta que en 10 de Marzo de 1802 fué vendida judicialmente á D. Manuel Guzman, libre del referido censo en virtud del Real decreto de 24 de Setiembre de 1798 creando la Real Caja de Amortización, por ante el Escribano D. Eustaquio de Arellano:

Considerando que si bien en tal escritura no se habla para nada del referido censo, es indudable que siendo un mismo el dueño de él y el de la finca sobre que se hallaba impuesto, pudo y debió hacerse la enajenación libre de tal carga por el Sr. Corregidor D. Juan Antonio de Santa María á nombre de las repetidas memorias:

Considerando que aun cuando esto no fuera así, no habiéndose reclamado por persona alguna á los diversos dueños de la finca desde 1802 los réditos correspondientes al censo en cuestion, deben tenerse como prescritos, á tenor de lo prevenido en la ley 21, tit. 29, Partida 3.ª, que establece la prescripción extraordinaria de 30 años para todas las cosas, ya sean poseídas de buena ó mala fé por su dueño:

Considerando que la acción real hipotecaria prescribe á los 20 años, á contar desde que pueda ejercitarse, con arreglo á lo que dispone el art. 134 de la ley Hipotecaria:

Considerando que aun cuando por la venta de 10 de Marzo de 1802 no hubiese quedado extinguido el censo de cuya

cancelacion se trata, en los 74 años trascurridos desde aquella fecha ha prescrito el derecho á él, puesto que no se ha hecho á ninguno de los poseedores reclamacion alguna:

Visto lo dispuesto en la referida ley 21, tit. 29 de la Partida 3.ª, art. 134 de la ley Hipotecaria, y en los 201, 224, 231, 333, 1.190 y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro extinguido el censo de 51.632 rs. de capital, y 1.230 con 26 maravedises de réditos anuales, impuesto por parte de las memorias que en la iglesia parroquial de San Miguel de Otoes fundó Alonso del Monte á favor del convento de la Concepcion Bernarda que llamaban de Pinto, y libre de este gravámen la casa núm. 45 novisimo de la calle de Alcalá, perteneciente hoy á D. Manuel Sainz de la Calleja; en su virtud, luego que esta sentencia sea firme librase al Registrador de la propiedad de esta capital el oportuno mandamiento por duplicado, para que se lleve al efecto la cancelacion oportuna en la forma prevenida en la ley, publicándose esta sentencia en los periódicos oficiales y fijándose copia de ella en los estrados del Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin de Quero.

Publicacion.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 5 de Octubre de 1876, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Sainz de Aja.

La precedente sentencia concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y remitir para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Madrid á 12 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja. X—206

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Roman Ballesteros y Huertas, de 42 años de edad, de estado casado, natural de Noblejas, provincia de Toledo, y el cual habitó en esta Corte en la calle del Angel, número 11, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto frustrado en la taberna de José Sanchez, sita en la calle de Toledo, número 64; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á la busca y captura del Roman Ballesteros, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de Villa, dejándolo en ella á mi disposicion en clase de detenido.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1876.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos de testamentaria de Doña Maria de los Angeles Cordereche, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital y su calle de Amaniel, número 47, cuyo remate, por el precio de 33.845 rs., equivalentes á 13.961 pesetas 23 céntimos, á rebajar las cargas reales que afecten á la finca, tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, el día 29 de Diciembre próximo, á la hora de la una de su tarde; debiendo advertirse que no se admitirán posturas inferiores al mencionado tipo, y que los que quieran interesarse en la licitacion pueden informarse de los autos y pliego de condiciones en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 18 de Noviembre de 1876.—Juan Joaquin Jimenez. —P

Ignorándose quiénes sean dos mujeres que el día 10 del actual presenciaron el hurto de un gabán de bayeta para señora, verificado por dos jóvenes en la calle de Toledo, núm. 31, tienda, y un hombre á quien parece que uno de dichos jóvenes entregó el gabán, se les cita para que en término de tercero dia se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaracion.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en causa criminal que se instruye en averiguacion de las causas que produjeron la muerte de Juan Cobo y Cobo, hallado en la fuente de la ronda de Segovia, se ofrece dicha causa á José Cobo Revuelta para que si quiere mostrarse parte en ella lo verifique dentro del término de seis dias; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por el presente se cita y llama á Perfecto Suarez, Luis Garcia, Pedro Fernandez y

Rafaela Garcia, que en el mes de Agosto de 1875 vivian en la calle de Calatrava, núm. 29, á fin de que el día 4 de Diciembre, á la una de la tarde, se presenten en este Juzgado con el fin de llevar á efecto un reconocimiento acordado en la causa seguida contra José Leon de los Angeles por atentado á los agentes de la Autoridad.

Madrid 27 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Rodriguez, que ha habitado en la calle de Toledo, número 2, y á Domingo Quintela Fernandez, hijo de Antonio y de Maria, con los que habitaba en la calle de Segovia, número 33, cuarto tercero núm. 23, para que en término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se instruye por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de los referidos Felipe Rodriguez y Domingo Quintela procedan á su detencion y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se cita y llama á Antonio Garcia Rubio y á Pedro N., conocido por Perico el Tonto, ámbos jóvenes, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar la declaracion que está acordada en causa que se instruye contra José Ensurbé Ruiz por hurto.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio por virtud de carta-orden de la Superioridad, por medio del presente y término de seis dias se ofrece la causa que se instruye por lesiones contra D. Idamor Moreno y Gutierrez y Benita Almazan y Llorente á la ofendida Josefa Rujaño y Sanchez á fin de que dentro de dicho término comparezca en el expresado Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la referida causa, y si renuncia ó no á la indemnizacion que pueda corresponderle; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de la señora Doña Rosario de Isla Fernandez, natural que fué de esta Corte, ocurrido en la ciudad de Segovia el 24 de Octubre último; y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarla que su hijo D. José Maria de Porras é Isla Fernandez, á fin de que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—Juan Joaquin Jimenez. X—210

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, su fecha 18 del corriente mes, dictada en autos promovidos por el Sr. Promotor fiscal del Juzgado, en representacion de la Hacienda pública, con D. José Cerdá sobre que este otorgue escritura de cancelacion de la hipoteca constituida á su favor sobre la casa antigua cárcel de mujeres, núm. 46, calle del Barquillo de esta capital, se ha tenido por acusada la rebeldia y por contestada dicha demanda, mandándose entender las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado y que se le haga saber dicha providencia por medio de edictos en los periódicos oficiales en la misma forma que se verificó el emplazamiento.

Madrid 24 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Castillejo.—Reyter.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Isidro Fernandez Mompó, casado con Rafaela Espinosa Epifania, que tuvo lecheria en la calle de Panaderos, núm. 17, capataz que fué de las brigadas con destino al ejército del Norte, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por lesiones á Angel Diaz y á su esposa la referida Rafaela; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

E ignorándose el paradero del Isidro Fernandez Mompó, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial que tengan noticia de aquel, pro-

cedan á su detencion, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Masat.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita por el presente á Rafaela Espinosa Epifania, casada con Isidro Fernandez Mompó, de 22 años, que tuvo lecheria en la calle de Panaderos, número 17, donde habitó, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas, á practicar una diligencia en causa criminal que se instruye contra su referido esposo por lesiones.

Madrid 24 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Emilio Monet.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por anterior se sigue causa criminal de oficio contra Antonia Cortés Garce sobre tentativa de hurto á Maria Rubia Morales, en la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildelfonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Antonia Cortés Garce, natural de Almuñécar, vecina de esta ciudad, habitando calle de San Francisco de Asís, núm. 43, barrio del Bulto, de estado casada, hija de Antonio y de Joaquina, de 56 años de edad y de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, como asimismo el punto donde se encuentre, y á la que caso de ser habida conducirán á este Juzgado, situado en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, á fin de hacerle cierta ratificacion en causa que instruyo contra la misma sobre tentativa de hurto á Maria Rubia Morales; cuya individual deberá personarse en el expresado Juzgado dentro del término de 15 dias; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policia judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Noviembre de 1876.—Ildelfonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Emilio Norro.

Lo relacionado más por menor consta y por esos de dicho causa á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 13 de Noviembre de 1876.—Enrique Norro.

Marbella.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policia judicial la busca de una burro cerrada, pelo pardo, de más de seis cuartas de alzada, herida por medio del lomo, con una señal de otra más atrás de dicha region, y una uvesca en la oreja derecha, cuya bestia fué hurtada en la hacienda de la Romera, como á las siete u ocho de la noche del 19 del corriente, como así bien la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre no justificando su legitima adquisicion, y la de un sujeto desconocido, como de 20 años de edad, bajo de cuerpo, moreno, hoyoso de viruelas, pelo negro, ojos castaños, que viste pantalon corto bombacho negro, chaqueta del mismo color, sombrero de paño tambien negro, y boteguiles blancos, contra cuyo individuo resultan cargos en la causa que instruyo sobre el hurto de la referida bestia.

Dada en Marbella á 13 de Noviembre de 1876.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., José Galbeño.

Miranda de Ebro.

Licenciado D. Francisco Lopez, Juez municipal de la villa de Miranda de Ebro, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario Sr. D. Alberto Blasco Bohigas.

Por el presente y en virtud de auto dictado en cumplimiento de un exhorto del Juzgado del distrito del Pilar de la Habana, se convoca á todos los que se consideren herederos de D. Gregorio Guridi, fallecido abintestato en dicha ciudad, para que comparezcan en el indicado Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y estrados de este Juzgado, á hacer uso de su derecho como tales herederos del Guridi, con los documentos justificativos de ese carácter.

Dado en Miranda de Ebro á 20 de Noviembre de 1876.—Francisco Lopez.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva. X—211

Moron de la Frontera.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad que fué de este partido y despues del de Jerez de la Frontera D. José Gonzalez de Campos, por Real orden de 4 de Abril del presente año; á los efectos del artículo 306 de la ley Hipotecaria y 230 del reglamento para la ejecucion de la misma, he acordado anunciar por medio del presente, á fin de que todos los que se erzan con derecho para deducir alguna accion contra dicho Registrador, lo ejerciten en tiempo y forma; bajo apercibimiento en su caso de pararse el perjuicio que haya lugar.

Moron de la Frontera y Noviembre 24 de 1876.—Isidro Es-

quer.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez, Escribano.

Nules.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante se instruye causa criminal contra Vicente Ortells, vecino de Arteza, y otros de Eslisda, sobre hurto y usurpacion de funciones en este último pueblo, en cuya causa he acordado el exámen del titulado General carlista Palacios y el titulado Gobernador carlista de Lucena, que lo fueron durante la última insurreccion carlista; é ignorando el paradero de los mismos, ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á averiguarlo y lo pongan en conocimiento de este Juzgado á la posible brevedad.

Dado en Nules á 23 de Noviembre de 1876.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Manuel Gomez.

Vivero.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia del partido de Vivero.

Per e presente cito y llamo á Antonio, Vicente y Domingo Fernandez Selloso y Perez, ausentes en ignorado paradero, para el juicio de testamentaria de su padre Antonio, vecino que fué de la parroquia de Santiago de Bravos, en la que falleció el 17 de Octubre de 1850, promovido por parte de su madre Francisca Perez, y pendiente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Dado en la villa de Vivero á 23 de Noviembre de 1876.—Manuel Mella.—Por mandado de S. S., Antonio Pernas Martinez. X—203

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Diciembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 2, Dia 4. Rows include Renta perpetua, Bonos del Tesoro, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alacete, Alcañices, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DICIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00. París, á 3 dias vista, 5'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1876.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Burgos, Coruña, Huesca, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Seña, Toledo, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods like Carna de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 461.—Carneros, 385.—Corderos lechales, 733.—Terneras, 34.—Cabritos, 90.—Cerdos, 100.—TOTAL. 1.458.

En peso en libras... 103 0 11.—Idem en kilogramos... 47.135.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) with columns: Plus, Cént, Puntos de recaudacion, Plus, Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia—Pinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Celebróse ayer en el templo de las Salesas Reales la funcion que el cuerpo de Artilleria, siguiendo inmemorial costumbre, dedica anualmente á su patrona Santa Bárbara. Para aumentar su solemnidad S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias asistieron á este acto religioso, llenando materialmente toda la ancha nave de la Iglesia lo más lucido y aristocrático de nuestra brillante sociedad madrileña.

El templo estaba espléndidamente adornado é iluminado. Las banderas de los cuerpos del arma que se encuentran en esta capital estuvieron depositadas durante el acto religioso en el altar mayor.

Años hacia que la festividad anual del benemérito y distinguido cuerpo de Artilleria no habia sido celebrada con tanto lujo y concurrencia.

Ayer á la una de la tarde se verificó en Palacio la ceremonia de presentar á S. M. el Rey el manto de Gran Maestro de las Ordenes Militares. La Comision del Tribunal de las mismas, que presidida por el Decano D. Manuel María de Pinceda fué encargada de la entrega, recibió de S. M. las mejores muestras de aprecio, así como de S. A. R. la Princesa de Asturias, á quien pasaron despues á ofrecer sus respetos. El Sr. Pinceda pronunció un sentido discurso al presentar el manto y el birrete.

Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes:

Martes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, lengua inglesa; de nueve á diez, D. Juan Vilanova, geología agricola.

El día 2 del actual se efectuó la junta general extraordinaria del Colegio de Agentes de negocios de Madrid para el nombramiento de algunos individuos de la misma, quedando aprobada por unanimidad la siguiente candidatura:

- Presidente, D. Agustin Maria Caro. Vicepresidente, D. Andrés Corral. Inspector primero, D. José Martinez y Garcia. Idem segundo, D. Fernando Domingo Lopez. Idem tercero, D. Manuel Centenera y Haedo. Idem cuarto, D. Pio Martin. Contador, D. Juan Maria Moya y Moya. Vicecontador, D. Juan Crisóstomo Garcia. Tesorero, D. Eduardo Penarrocha. Archivero, D. Manuel Arroita y Gomez. Secretario primero, D. Domingo Sendra. Idem segundo, D. Juan Antonio Fernandez. Examinador, D. Joaquin Leirado (Presidente). Idem, D. Manuel Blanco Montero. Idem, D. Ramon Lopez Borruguero. Idem, D. José Fullana. Idem, D. Manuel de Vicente (Secretario).

ANUNCIOS.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripcion á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion, á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jaletancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Córtes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

A REPÚBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRE literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave Maria, 37 y 39 principal.

DON FRANCISCO DE ARAGON Y GARCÍA, LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA; D. Valentin Martinez y D. Francisco Urtilaga, Presbíteros y Curas párrocos respectivamente de Soto y de esta villa de Laguna, albaceas testamentarios, cabezaleros y ejecutores de la voluntad de Doña Juana Lázaro y Rominguez, viuda de D. Juan de Dios de Aragon, y vecina que fué de ella, en la que falleció el 17 de los corrientes.

Por el presente primer edicto citamos, llamamos y emplazamos á todos los primos y primas carnales de la Doña Juana Lázaro, y por fallecimiento de aquellos á sus hijos, á quienes ha instituido por herederos universales de todos sus bienes, derechos y acciones, segun testamento nuncupativo otorgado en 20 de Octubre último ante el Notario de Soto D. Saturnino Sayalero; y como en él expreso la testadora que ignoraba el número y nombres de sus primos y primas y punto donde residan, hemos acordado llamarlos por el presente y término de 30 dias, que se anunciará en la GACETA Y Boletín oficial de la provincia, para que comparezcan ante nosotros ó por medio de apoderado en esta repetida villa de Laguna los que se crean con derecho, con las partidas justificativas hasta probar que efectivamente son primos en la forma dicha; y de no comparecer les parará los perjuicios consiguientes, puesto que la testamentaria se ha de confeccionar en el término legal.

Dado en Laguna de Cameros á 27 de Noviembre de 1876.—Francisco de Aragon.—Valentin Martinez.—Francisco de Urtilaga. X—209

SANTOS DEL DIA.

Santos Sabas, Abad, Anastasio, mártir, y Dalmacio, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 41 de abono.—Turno impar.—El barbero de Siviglia. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 47 de abono.—Turno impar.—Segundo de tres.—El fruto vedado.—Todo empieza y todo acaba. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 66 de abono.—Turno 3.º par.—Rueda la bola. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 32 de abono.—Segunda serie.—Turno 4.º par.—Casado y soltero.—Guzman el Bueno.—Ni se empieza ni se acaba. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 73 de abono.—Turno 3.º.—Pepe Carranza.—Baile.—Café de la Libertad. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—Aventuras de un cesante.—Dos hijos.—El matador de Valdecas. Teatro de Variedades.—A las ocho.—El mejor consejo.—Entre mi suegra y mi tio.—Un frac nuevo.—La mamá de mi mujer. Salon Salava.—A las ocho.—Sombrer cuados.—La sartén y el caso.—Escupir al cielo.—Baile. Teatro de la Cruz.—A las ocho.—El caballero de Olmedo.—La noche del motin.—Entre el deber y el amor.—La mujer libre.—Baile. Teatro de Mariposas.—(Flor Baja).—A las ocho.—La madre de los pobres.—Las dos perlas.—Baile.